



MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, 89, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, me permito formular la consulta siguiente:

- Con fecha 14 de julio de 2016 la autoridad nacional electoral aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Durango, identificada con la clave alfanumérica INE/CG584/2016.
- Inconforme con lo anterior, el Partido Encuentro Social (PES) presentó diverso recurso de apelación, identificándose con el número de expediente SUP-RAP-418/2016.
- Con fecha 31 de agosto de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución impugnada.
- 4) La sanción al Partido Encuentro Social que ha causado estado es por un importe de \$449,171.57.
- 5) La cantidad por el financiamiento a dicho instituto político para lo que resta del año es la cantidad de \$184,305.40.

Como se puede advertir, el importe que en su caso reciba el PES por concepto de financiamiento no alcanzará a cubrir la totalidad de la sanción impuesta, aún en el supuesto de deducirle la totalidad de dicho monto.

En ese orden de ideas, se consulta al Instituto Nacional Electoral cual es el procedimiento a seguir a efecto de cumplimentar lo ordenado en la resolución INE/CG584/2016.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
VICTORIA DE DURANGO, DGQ., 4 de noviembre de 2016

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

C.c.p. Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez. Consejera Electoral del IEPC. Presente.

Lic. Mirza Mayela Ramirez Ramirez. Consejera Electoral del IEPC. Presente.

Dra. Esmeralda Valles López. Consejera Electoral del IEPC. Presente.

Lic. Francisco Javier González Pérez. Consejero Electoral del IEPC. Presente.

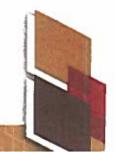
Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones. Consejero Electoral del IEPC. Presente

Lic. Manuel Montoya del Campo, Consejero Electoral del IEPC. Presente.

Lic. Hugo Garcia Comejo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Durango. Presente.

Lic. David A. Arámbula Quiñones. Secretario Ejecutivo del IEPC. Presente.







UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23339/2016 ASUNTO.- Se responde consulta.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2016.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
Calle Litio s/n entre calle plata y niquel, Colonia Ciudad Industrial,
CP. 34208 Durango, Durango

PRESENTE.

En referencia al oficio no. IEPC/CG/16/2658, por medio del cual consulta el procedimiento a seguir a efecto de hacer efectiva las multas al Partido Encuentro Social, toda vez que el financiamiento que le resta al partido en mención, derivado de la pérdida de acreditación en el Estado de Durango, no es suficiente para cubrir la totalidad de la sanción impuesta, a continuación se transcribe la parte conducente:

"(...)

- Con fecha 14 de julio de 2016, la autoridad nacional electoral aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Durango, identificado con la clave alfanumérica INE/CG584/2016.
- Inconforme con lo anterior, el Partido Encuentro Social (PES) presentó diverso recurso de apelación, identificándose con el número de expediente SUP-RAP-418/2016
- Con fecha 31 de agosto de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución impugnada.
- La sanción del Partido Encuentro Social que ha causado estado es por un importe de \$449,171.57.
- 5) La cantidad por el financiamiento a dicho partido político para lo que resta del año es la cantidad de \$184,305.40.

Como se puede advertir, el importe que en su caso reciba el PES por concepto de financiamiento no alcanzará a cubrir la totalidad de la sanción impuesta, aún en el supuesto de deducirle la totalidad de dicho monto.

EERVACETHOMP



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23339/2016 ASUNTO.- Se responde consulta.

En este orden de ideas, se solicita al Instituto Nacional Electoral cuál es procedimiento a seguir a efecto de cumplimentar lo ordenado en la resolución INE/CG584/2016.

(...)"

En este sentido, es importante mencionar que con fecha catorce de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo 201/2016, por el cual se determina la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, que habiendo participado en el proceso electoral local 2015-2016, se ubican en uno de los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el cual en el punto de Acuerdo Primero se declara la pérdida de acreditación ante el instituto en mención del Partido Encuentro Social.

Asimismo, el punto de acuerdo segundo, señala que a partir del día siguiente a la aprobación del acuerdo en mención, los partidos políticos que perdieron su acreditación, no tendrán derecho a las prerrogativas que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que el financiamiento correspondiente al periodo que resta del ejercicio fiscal 2016, deberá ser administrado por el interventor designado para estos efectos.

En este tenor, es importante precisar que a través del Acuerdo INE/CG938/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, aprobado en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, en sus artículos 4 y 12 establece lo siguiente:

"Articulo 4. Los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los articulos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

Si no se trata de extinguir la figura jurídica de los partidos políticos nacionales, sino de la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, en caso de así contemplarlo las normas locales, es atribución de los Organismos Públicos Locales, interpretar y aplicar las normas que en uso de sus facultades hayan aprobado los Congresos Locales."

"Artículo 12. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro. el Organismo





UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23339/2016 ASUNTO.- Se responde consulta.

Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes."

En este sentido, es importante aclarar que de conformidad con el artículo 4 antes mencionado, los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Politicos.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido el criterio de que es procedente que los partidos políticos nacionales asuman el pago de infracciones derivadas del régimen de fiscalización y rendición de cuentas cometidos por los partidos políticos locales, cuando éstos no cuenten con recursos suficientes para hacer frente a estas obligaciones, lo anterior a emitir la ejecutoria SUP-RAP-61/2016, que en su página 16 señala:

"...la autoridad fiscalizadora al momento de individualizar la sanción determinó que a nivel local no tenía capacidad económica pero que a nivel nacional sí contaba con recursos suficientes para afrontar la sanción, lo cual es válidamente posible si se toma en cuenta que los partidos políticos nacionales son una misma persona jurídica con independencia de las acreditaciones que tenga ante los organismos públicos electorales locales.

Si bien los diversos patrimonios deben estar afectados por derechos y obligaciones surgidos con motivo del registro nacional o acreditación local, si en determinado momento el patrimonio debe ser afectado por obligaciones contraídas en uno u otro nivel, estas obligaciones deben ser cumplidas en su totalidad con cargo al patrimonio local o federal del partido político.

De modo que si un partido político nacional comete una infracción al régimen de fiscalización y rendición de cuentas en las campañas electorales de los procesos electorales para renovar cargos de elección popular en las entidades federalivas, la sanción es reprochable al partido político nacional con independencia que organizativamente se divida en una dirigencia nacional y treinta y dos directivas estatales, pues en todo caso se trata de una misma persona jurídica que obtuvo su registro nacional y que, por virtud de esa registro nacional, tiene derecho a participar en los procesos electorales locales.

Pretender que un partido político nacional tiene tantas personalidades jurídicas como número de acreditaciones ante las autoridades electorales, sería tanto como aceptar que existen treinta y tres partidos políticos, lo cual es incorrecto pues existe unidad en la persona jurídica del instituto político nacional."

En este sentido, respecto del cobro de sanciones a partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, resulta procedente que ese Organismo

3 de 4



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23339/2016 ASUNTO.- Se responde consulta.

Público Local notifique de inmediato dicha situación al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate.

Notificada tal situación al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo INE/CG938/2015, se pueden dar dos supuestos:

a) Pago por parte del partido político nacional

Si se trata de una sanción que amerita una multa y el partido político paga la misma dentro del plazo establecido para ello, el destino de dicho recurso, sería el organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

b) Retención de la ministración del partido político nacional.

En el supuesto que, dentro del plazo establecido, el partido político no haya realizado el pago correspondiente, se realizará la retención de la ministración para el pago de la multa en cuestión, y al ser un recurso federal, necesariamente tendria que enviarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

En consecuencia, se da por atendida la consulta de mérito.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZÁ CURIEL